



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 104/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE CERRO
AZUL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 104/2017

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE CERRO
AZUL, DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de diecisiete de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna el expediente relativo al recurso de inconformidad identificado con la clave **RIN 104/2017**, mismo que fue recibido a la ponencia a su cargo el dieciocho del presente mes.

I. Recepción y radicación. Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente, así como el acuerdo de cuenta, el cual se ordena agregar al expediente al rubro citado. El recurso de inconformidad se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I, y 356, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como actor al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Municipal antes citado.

III. Domicilio del actor y personas autorizadas. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados

para tal efecto, lo señalado por el recurrente en su escrito, de conformidad con el artículo 362, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

IV. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367, fracción V, del Código comicial de la entidad, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo Municipal de Cerro Azul, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por conducto de su Secretaria.

V. Requerimiento. Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado; 37, fracción II, 109, 131, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se requiere a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del plazo de **setenta y dos** horas siguientes a su notificación, informe lo siguiente:

1. Si ya emitió el Dictamen Consolidado del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.
2. Si existe queja ante esa instancia respecto al presunto rebase del tope de gastos de campaña, atribuidos a Carlos Vicente Reyes Juárez, otrora candidato postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Municipio en comento, en el proceso electoral local 2016-2017.
3. De ser afirmativa su respuesta, informe el estado procesal que guarde la misma, y de existir resolución, remita copia certificada de la misma, o en su defecto, informe su inexistencia.

VI. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En razón de que el actor hace valer diversas cuestiones relacionadas al tema de fiscalización, relativas a un presunto rebase del



Tribunal Electoral
de Veracruz



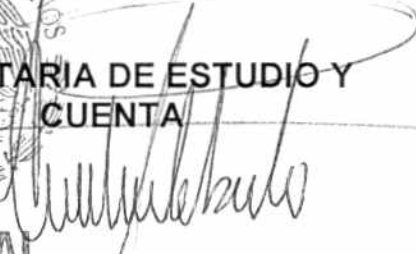
tope de gastos de campaña de la elección del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, por parte del otrora candidato Carlos Vicente Reyes Juárez, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo cual, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del expediente correspondientes a las fojas de la siete a la sesenta y nueve, que corresponden al escrito de demanda, y de la foja setenta y uno (sobre con USB), así como de la foja ciento diecisiete a la ciento veintiséis, correspondiente a sus pruebas, para que sean remitidas a la autoridad administrativa señalada.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y por **estrados**, a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral, así como 147, 153 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
ANA CECILIA LOBATO TAPIA